

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO**

Vélez, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO 2019-017

DEMANDANTE: JULIETH KARINA MESES CHACON

1.- Analizado el expediente se tiene que, mediante auto del siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago en favor de los demandados YINIBETH MORA MORA, JORGE CARRILLO TOBOS y JORGE EDUARDO CARRILLO NOGUERA, a cargo de la demandante JULIETH KARINA MENESES CHACÓN, para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de ese auto, pague a los demandados la suma de la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$83.254.645,00) los cuales deberá consignar en depósito judicial a órdenes del Juzgado, según lo ordenado en el literal b) párrafo segundo numeral tercero de la sentencia de segunda instancia del 14 de abril de 2021, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, Sala Civil Familia Laboral.

1.1- Así mismo se libró mandamiento de pago por **OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS**, en contra de los demandados YINIBETH MORA MORA, JORGE CARRILLO TOBOS y JORGE EDUARDO CARRILLO NOGUERA, a favor de la demandante JULIETH KARINA MENESES CHACÓN, para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de ese auto, los ejecutados quedaron obligados a transferir mediante el otorgamiento de la Escritura Pública, la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 324-7296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, y que les fuera adjudicado mediante sentencia del 25 de octubre de 2017 por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez, al interior de la sucesión del causante AURELIANO SEGUNDO MENESES QUIROGA bajo el radicado 2012-00068, según lo ordenado en el literal c) párrafo segundo numeral tercero de la sentencia de segunda instancia del

14 de abril de 2021, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, Sala Civil Familia Laboral.

2.- Ambas partes fueron notificadas por **ESTADO** el 8 de septiembre de 2021 y el 22/09/2021 venció el término, sin que ninguna de las partes diera cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, ni presentaron excepciones de mérito.

3.- En este orden de ideas, en cumplimiento a lo normado por el art 434 del C.G.P., previamente a proferir la sentencia de seguir adelante con la ejecución, para que el juez pueda ordenar la suscripción de escritura sobre el inmueble se requiere que el bien objeto de la escritura se haya embargado y secuestrado.

3.1.- **DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO** (a costa de la parte demandante) sobre la cuota parte del inmueble de propiedad de los demandados YINIBETH MORA MORA, JORGE CARRILLO TOBOS y JORGE EDUARDO CARRILLO NOGUERA, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 324-7296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Librese oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad.

3.2-. En cumplimiento a lo ordenado por la ley 2030 de 2020, se dispone **COMISIONAR** a la Inspección Municipal de Policía de Barbosa Santander, para que procedan a efectuar la diligencia de secuestro sobre el inmueble de propiedad (cuotas partes) de los demandados YINIBETH MORA MORA, JORGE CARRILLO TOBOS y JORGE EDUARDO CARRILLO NOGUERA, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 324-7296

Se adjunta copia del mandamiento de pago y de la sentencia de segunda instancia, el folio de matrícula inmobiliaria donde aparece registrado

el embargo, y copia de la escritura donde aparecen los demandados las cuales deberán ser aportadas por la demandante al momento de la diligencia.

Se faculta al comisionado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar honorarios provisionales, con la advertencia que si las partes se colocan de acuerdo podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, de conformidad con lo normado por el artículo 495 del C.G.P.

Comunicar a los apoderados de las partes a través de sus correos electrónicos que aparezcan registrados en el expediente.

4.- **REQUERIR** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto calendado el siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021, a través del cual se libró mandamiento de pago.

**Parágrafo:** Igualmente **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte folio de matrícula inmobiliaria 324-7296, debidamente actualizado, con el registro de la sentencia, según se ordenó en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

**Firmado Por:**

**Ximena Ordoñez Barbosa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**Odfd3d0acc6c3dfc5e5fd303c8789ce8cd1df0e75b807e3f11316d8b0b21a  
926**

Documento generado en 07/10/2021 06:36:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**